

20 de diciembre de 2022

(22-9459)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDIA - TRATO ARANCELARIO DE DETERMINADOS PRODUCTOS DEL SECTOR
DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 16 de diciembre de 2022, dirigida a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el artículo 12.9 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El artículo 12.8 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del artículo 12.9 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *India - Aranceles sobre productos de TIC (Taipei Chino)* (DS588) fue establecido por el OSD el 29 de julio de 2020 y quedó integrado el 31 de agosto de 2020.

En su comunicación al OSD de 29 de junio de 2022 (WT/DS588/10), el Grupo Especial indicó que estimaba que emitiría su informe definitivo no antes del final de 2022.

Debido a las demoras causadas por la pandemia de COVID-19, y al hecho de que los integrantes de grupo especial designados en esta diferencia y los designados en otras dos diferencias son los mismos¹, el Grupo Especial ahora estima que dará traslado de su informe definitivo a las partes durante el primer trimestre de 2023.

El informe no estará a disposición del público hasta después de haberse distribuido a los Miembros en los tres idiomas de trabajo de la OMC. La fecha de distribución depende de la finalización de la traducción, por lo que en este momento el Grupo Especial no está en condiciones de facilitar una fecha estimada de distribución.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta al OSD.

¹ Se designó a los mismos integrantes de grupo especial en las diferencias *India - Aranceles sobre productos de TIC (UE)* (DS582), *India - Aranceles sobre productos de TIC (Japón)* (DS584), e *India - Aranceles sobre productos de TIC (Taipei Chino)* (DS588).